



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Junta de Clasificación

ACTA N° 3/2021.- En la ciudad de Montevideo, el día 30 de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, se reúnen los integrantes del Cuerpo Permanente de la Junta de Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 264 y 268 de la Ley N°19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, CAROU; a lo establecido en las Resolución General N°52/2015, Apartado B) del Anexo: "Emitir Criterios de Clasificación" y Resolución General N°97/2020; encontrándose presentes: Miembros Titulares: Sr. Luis Perla, Sr. Luis González, Sr. Adalberto Jacques, Sra. Liz Avellino, y Sra. Silvia Larrosa; Miembros Suplentes: Sr. Santiago Moura y Sra. Inés Cabrera.

Abierto el Acto, se procede al estudio de la mercadería "Margarina".
Los integrantes del Cuerpo Permanente de la Junta de Clasificación resuelven por UNANIMIDAD clasificar en el ítem nacional:

1517.10.00.00 la mercadería "Margarina", en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.


La fundamentación de la clasificación resultante, se basa en que la mercadería es una preparación alimenticia a base de grasas vegetales, que se ajusta a las características definidas en lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 15.17, respecto a que se trata de una masa plástica amarillenta, obtenida a partir de grasas vegetales, siendo también una emulsión del tipo agua-en-aceite, que se asemeja en su aspecto (consistencia, color, etc...) a la mantquilla o manteca. De acuerdo a su examen visual a la temperatura de 10° C se debería comprobar que la margarina no cambia sus propiedades físicas de estado sólido a líquido.

Por tratarse de una preparación alimenticia de la Sección III y por sus características es que debería clasificar en la partida 15.17 "Margarina, mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16."

De acuerdo a lo establecido en las Notas Explicativas de subpartida 1517.10 por lo que cumpliendo con dichas condiciones clasifica en la subpartida 1517.10 "- Margarina, excepto la margarina líquida."

Por no existir apertura a nivel regional ni a nivel nacional corresponde ser clasificada en el ítem nacional 1517.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 15.17) y RGI 6 (Texto de la subpartida 1517.10).

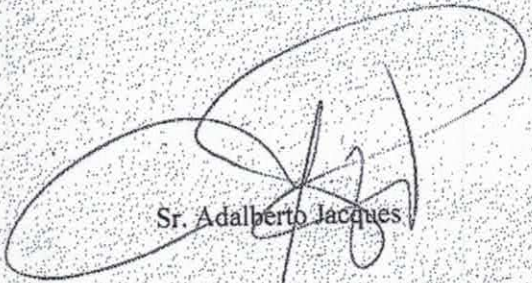
Leída que fue, se labra, ratifica y firma, para conocimiento y Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas.



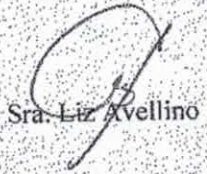
Sr. Luis Perla



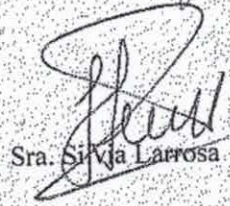
Sr. Luis González



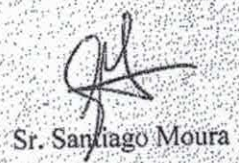
Sr. Adalberto Jacques



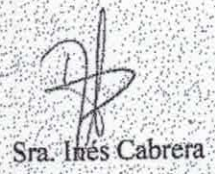
Sra. Liz Avellino



Sra. Silvia Larrosa



Sr. Santiago Moura



Sra. Inés Cabrera